

Rad. 11001310301920200028600

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil del demandante.

2. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo los bienes base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 15/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 083

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria